

Fondo Axon ICT III, F.C.R.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

*Promovido y gestionado por Axon Partners
Group Investment S.G.E.I.C., S.A.U.*



Contenido

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO	1
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	1
Artículo 2. Objeto	1
Artículo 3. Duración	2
CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	3
Artículo 4. La Sociedad Gestora	3
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora	5
Artículo 6. Gastos	7
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	8
Artículo 8. Recursos adecuados	10
Artículo 9. Comité de Inversiones	11
Artículo 10. Junta de Supervisión.....	12
Artículo 11. Resolución de conflictos con otras entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora	14
CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES.....	15
Artículo 12. Características básicas de las Participaciones	15
Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación	15
Artículo 14. Valor de la Participación	15
Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.....	16
Artículo 16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones.....	21
Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones	21
CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES	23
Artículo 18. Política de inversiones	23
Artículo 19. Instrumentos Financieros	25
Artículo 20. Política de coinversiones.....	26
CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	27
Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	27
Artículo 22. Designación de auditores.....	29
CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.....	30
Artículo 23. Información a los partícipes	30

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión	30
Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	31
Artículo 26. Jurisdicción competente	33
ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS	34
ANEXO II: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	37

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de Fondo Axon ICT III, F.C.R., se constituye un fondo de capital-riesgo (en adelante, el "**Fondo**" o el "**Fondo de Capital-Riesgo**") que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.
2. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula en el presente Reglamento tendrán el significado atribuido en el Glosario de Términos que, como Anexo I, se incorpora al mismo.

Artículo 2. Objeto

1. El Fondo de Capital-Riesgo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, identificada en el Artículo 4.1 siguiente, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la bolsa de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (O.C.D.E.).
2. Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación; este último caso únicamente para sociedades participadas y siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Artículo 3. Duración

1. El Fondo de Capital-Riesgo se constituye con una duración de ocho años a contar desde el momento de su cierre. La Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité de Inversiones (regulado en el Artículo 9 del presente Reglamento), someterá a la Junta de Supervisión (referida en el Artículo 10 de este Reglamento) la extensión de este plazo de duración en dos años adicionales, pudiendo resultar en una duración total de diez años. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, con una antelación no inferior a tres meses de la fecha del vencimiento, podrá decidir si desea continuar como Sociedad Gestora del Fondo durante el periodo de extensión o, en caso contrario, comunicar su cese a la Junta de Supervisión. Una vez decidida la conveniencia de permanecer durante el periodo de extensión del Fondo, la Sociedad Gestora someterá esta decisión al visto bueno de la Junta de Supervisión. A tal fin, los órganos competentes de la Sociedad Gestora enviarán a todos los partícipes la propuesta de extensión y fijarán los términos para la comunicación de la aprobación.
2. A los efectos del presente Reglamento, la Fecha de Constitución del Fondo y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de su inscripción en el Registro de Fondos de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, también referida como la "**C.N.M.V.**").

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT S.G.E.I.C., S.A., Sociedad Unipersonal con domicilio social en Madrid, calle Sagasta número 18, 3ª, con N.I.F. A-84.774.678, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la C.N.M.V. con el número 55. A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 41 de la LECR (o, en su caso, en la disposición legal que en el futuro pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como entidad gestora del Fondo, le corresponden.
3. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.
4. Serán funciones de la Sociedad Gestora:
 - 4.a. Redactar el Reglamento de Gestión del Fondo y sus modificaciones, previo acuerdo favorable y vinculante de la Junta de Supervisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 24 del presente reglamento; otorgar la correspondiente escritura pública o, en su caso, contrato de constitución del Fondo; inscribir el Fondo en cuantos Registros públicos o privados fuere preciso y, especialmente, en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo con la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo.

- 4.b. Llevar a cabo la realización efectiva de las inversiones y desinversiones aprobadas por el Comité de Inversiones.
 - 4.c. Participar en función de las necesidades en la gestión de las empresas en las que el Fondo invierta, designando, en su caso, a las personas que puedan participar en los órganos de gestión o de administración de las sociedades participadas.
 - 4.d. Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los partícipes del Fondo.
 - 4.e. Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora.
 - 4.f. Emitir los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo, y determinar el valor de las Participaciones con la periodicidad establecida en el presente Reglamento.
 - 4.g. Efectuar el reembolso de las Participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, así como abonar el Retorno y Dividendo Preferente a los Partícipes, así como cualesquiera otras cantidades que resulten debidas conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
 - 4.h. Prestar servicios de asesoría a las Empresas Participadas por el Fondo, como actividad accesorio a la actividad de gestión del Fondo, y siempre con el fin de ayudar a la Empresa Participada a conseguir los mejores resultados empresariales posibles y a optimizar la inversión del Fondo en aquella.
5. Durante la vida del Fondo, en todo caso, el capital social de la Sociedad Gestora será en todo momento de titularidad privada, no pudiendo ostentar participación en su capital social, directa o indirectamente, instituciones, sociedades u organismos públicos.
6. Son Personas Clave, D. Francisco Velázquez de Cuellar y D. Alfonso de León Castillejo. En caso de que alguna de estas personas renunciara a la gestión del

Fondo o por alguna circunstancia no pudiera continuar con esta actividad, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora propondrá un sustituto de perfil similar que deberá contar con la aprobación de la Junta de Supervisión.

7. La Sociedad Gestora deberá cumplir con todas la leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales sobre prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, uso de información privilegiada y "know your customer", aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora en España.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las comisiones siguientes:

- ❖ Comisión de Gestión.
- ❖ Comisión de Éxito.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

2. Comisión de Gestión

- 2.a. **Devengo y liquidación:** La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los 10 días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.
- 2.b. **Cuantía:** Esta comisión fija es del 1,90% anual, lo que es igual al 0,475% trimestral, calculada: (i) durante el período de realización de inversiones, sobre el volumen suscrito del Fondo menos el coste de adquisición de las inversiones realizadas cuando las mismas hayan sido efectivamente

desinvertidas, y (ii) una vez finalice el periodo de realización de inversiones o, cuando corresponda conforme al Artículo 18 punto 7 del presente reglamento, su prórroga parcial, la comisión de gestión se aplicará al volumen suscrito del Fondo menos el coste de adquisición de las inversiones realizadas cuando las mismas hayan sido efectivamente desinvertidas y menos la parte del volumen suscrito del Fondo que no haya sido efectivamente desembolsada o comprometida para su inversión.

- 2.c. En el caso de que la Sociedad Gestora percibiese ingresos por servicios prestados a las empresas participadas por el Fondo, estos ingresos se descontarán de la comisión de gestión.

3. Comisión de Éxito

- 3.a. La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito por la obtención de una rentabilidad superior al 10% anual sobre las cantidades entregadas por cada partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el Artículo 21 siguiente del presente Reglamento.
- 3.b. La Comisión de Éxito equivaldrá a la suma de: (i) el Catch Up al que se hace referencia en el apartado 5(c) del Artículo 21; y (ii) el Carried Interest al que se hace referencia en el apartado 5(d)(ii) del citado Artículo 21.
- 3.c. La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.
- 3.d. La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (i.e., venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por este de cualesquiera otros beneficios.

- 3.e. La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al pago del Dividendo Preferente Completo y al pago de la Tasa de Retorno Preferente, tal y como se describe en el Artículo 21 del presente reglamento. Una vez efectuados los pagos del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente a todos los partícipes, el exceso de beneficios del Fondo se distribuirá (a salvo del saldo necesario para mantener las necesidades operativas del Fondo, propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado por la Junta de Supervisión) de conformidad con lo previsto en los apartados 5(c) y 5(d) del Artículo 21.
- 3.f. La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los partícipes del Fondo, a pro-rata de su cuota de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el Artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 6. Gastos

1. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo y, en general, todos aquellos gastos no imputables a servicios de gestión. Serían gastos imputables al Fondo, los gastos de constitución, administración y derivados de la propia actividad del Fondo, incluidos, a modo de ejemplo, los honorarios legales, notariales, auditores y tasadores, analistas, seguros, informes científicos externos, gastos contables, gastos bancarios, gastos de seguros o de cualquier consultor externo que surjan en relación con la identificación, negociación, adquisición, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones que realice o pretenda realizar el Fondo, siempre que no sean soportados estos gastos por terceros, incluidos los gastos por litigios o reclamaciones al Fondo, siempre que estén dentro de las buenas prácticas empresariales. Y será responsable del pago de cuantos tributos y cantidades impuestos por la ley venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora, a modo de principio general, hará sus mayores esfuerzos por minimizar los gastos imputables al Fondo.

2. La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán las remuneraciones, sueldos y salarios de sus Consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de tipo administrativo u operativo.
3. Todos aquellos gastos no específicamente atribuidos a los partícipes o al Fondo serán a cargo de la Sociedad Gestora.
4. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos a fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes e integrados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los partícipes del Fondo. Para asegurar que los costos sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintas cotizaciones para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, exigiendo a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación substancial respecto de los montos inicialmente estimados por sus servicios.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo podrá acaecer por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos:

1. Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá someter a consideración de los Partícipes su sustitución, proponiendo otra sociedad gestora sustituta, cuando lo estime procedente. Cuando dicha sustitución sea aceptada por los Partícipes que representen al menos dos tercios del Volumen Suscrito del Fondo, la Sociedad Gestora podrá presentar ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que esta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la entidad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los Partícipes.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión, desde la fecha de solicitud de la sustitución a los Partícipes, o de Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio

de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se produzca la sustitución.

2. Sustitución por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora

La declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al artículo 25 siguiente, los Partícipes que representen el 51% del Volumen Suscrito del Fondo decidan la sustitución de la Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, y una vez acordado por los Partícipes no iniciar el proceso de disolución y liquidación del Fondo en los términos descritos en el párrafo anterior, la administración concursal deberá solicitar el cambio ante la CNMV conforme al procedimiento descrito en el apartado 1 anterior. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que la entidad gestora sustituta propuesta por la administración concursal reúna los requisitos de solvencia técnica y medios materiales y humanos necesarios para la correcta gestión del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento. La CNMV podrá acordar de oficio dicha sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal o cuando se produzca el cese de actividad por cualquier causa.

3. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa no imputable a la Sociedad Gestora

Los Partícipes que representen el 51% del Volumen Suscrito del Fondo, podrán decidir la sustitución de la Sociedad Gestora, lo cual será notificado a la Sociedad Gestora, cesando ésta a partir de ese momento de realizar inversiones o desinversiones por cuenta del Fondo (a salvo de inversiones o desinversiones previamente comprometidas), limitándose su actuación a la gestión del Fondo y al seguimiento de las operaciones de inversión ya realizadas por el Fondo, y procediendo la Sociedad Gestora a solicitar ante la CNMV su sustitución conforme al procedimiento descrito en el presente artículo, y a realizar cualesquiera otras actuaciones resulten precisas para tramitar su sustitución. La Sociedad Gestora deberá presentar a la CNMV a aquella otra entidad gestora que los partícipes del Fondo hubieren elegido, en el plazo de tres (3) meses tras el cese de la misma.

En este supuesto la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en el momento de la aceptación por parte de la CNMV de su sustitución, una cantidad equivalente a un año de Comisión de Gestión. Igualmente, la Sociedad Gestora sustituida continuará teniendo derecho al cobro de la Comisión de Éxito que correspondiese prorrateando en función del tiempo transcurrido entre la Fecha de Constitución del Fondo y la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora, de conformidad con el método de cálculo y los mecanismos de cobro establecidos en el *Artículo 5 punto 3* del presente reglamento.

No obstante lo anterior, si la sustitución instada por los partícipes fuera motivada por dolo o negligencia grave de los gestores o de alguno de ellos, y siempre y cuando fuese ratificado mediante sentencia ejecutable dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de comisión de éxito.

La sustitución de la Sociedad Gestora conferirá a los partícipes del Fondo un derecho de reembolso de sus participaciones y los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento del Fondo a que aquella sustitución diera lugar.

Artículo 8. Recursos adecuados

1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo. La Sociedad Gestora informará regularmente a la Junta de Supervisión sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.
2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a mantener regularmente informado a la Junta de Supervisión sobre los cargos que ostente en cada momento cada uno de los miembros del Equipo Gestor, tanto en los órganos de administración de la Sociedad Gestora como en otras compañías y organizaciones, en particular, en aquéllas participadas por entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.
3. En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que los miembros del Equipo Gestor no incurran en supuestos de conflicto de interés o vulneren las

obligaciones legales de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación en los órganos de administración de las diversas entidades participadas por entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.

Artículo 9. Comité de Inversiones

1. La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversiones para el Fondo que será interno de la gestora y en sus reuniones habituales, analizará las decisiones de inversión y desinversión del fondo. El Comité de Inversiones estará compuesto por hasta siete (7) miembros, con un mínimo de cinco (5), y se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por la Sociedad Gestora.
2. El Comité de Inversiones estará formado por personas designadas por la Sociedad Gestora.
3. El Comité de Inversiones operará bajo los principios de independencia y de protección de los intereses del Fondo y de sus Partícipes.
4. Las funciones principales del Comité de Inversión serán:
 - ▶ Definir la política de inversión del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.
 - ▶ Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con las Políticas de Inversión del mismo recogidas en este Reglamento.
 - ▶ Análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora, tanto en lo referente al coeficiente obligatorio de inversión como al coeficiente de libre inversión, manifestando a ésta su opinión, favorable o desfavorable, al respecto y emitiendo su visto bueno sobre los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.
 - ▶ Seguimiento de las inversiones.
 - ▶ La determinación de la participación o no de la Sociedad Gestora en los Órganos de Administración de las Sociedades Participadas.
 - ▶ La determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero a prestar a favor de las Sociedades Participadas.
5. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto.

6. Las decisiones del Comité de Inversiones deberán ser elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, para su ratificación.
7. La propuesta de inversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por la Sociedad Gestora.

Artículo 10. Junta de Supervisión

1. La Sociedad Gestora constituirá una Junta de Supervisión para el Fondo, que estará formado por (i) un representante de la Sociedad Gestora, (ii) un representante de cada uno de los partícipes en el Fondo que haya suscrito un importe de al menos 500.000 € (quinientos mil euros) y, en su caso, (iii) un representante que, de forma conjunta, represente a partícipes minoritarios que hayan suscrito un importe inferior a 500.000.-€ (quinientos mil euros) pero siempre que la totalidad de la representación ascienda al importe mínimo de 2.000.000.-€ (dos millones de euros). En este último caso, se requerirá que los partícipes minoritarios hayan delegado de forma expresa y por escrito su derecho de representación, para cada Junta de Supervisión. Para que dicho representante pueda ejercer su derecho de voto será necesario presentar la delegación firmada a la Sociedad Gestora con carácter previo a la reunión de la Junta de Supervisión.

La representatividad de cada uno de los miembros de la Junta de Supervisión será proporcional a la cuota de participación en el Fondo del partícipe/s al que representan. Los miembros de la Junta de Supervisión deberán firmar el reglamento interno de conducta del Fondo para poder ejercer su cargo.

2. La Junta de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y llevará a cabo las siguientes funciones:
 - ▶ Revisión de las inversiones realizadas en el último semestre; análisis y valoración de las mismas
 - ▶ Revisión de las desinversiones realizadas en el último semestre; análisis y valoración de las mismas.
 - ▶ Dar el visto bueno sobre el endeudamiento del Fondo y los auditores del mismo.

- ▶ Velar sobre los conflictos de interés, la política de inversión del Fondo y el cumplimiento del Reglamento de Gestión del mismo.
 - ▶ Realización de sugerencias a la Sociedad Gestora para la mejora en la gestión del Fondo.
 - ▶ Dar el visto bueno a la modificación, disolución y liquidación del Fondo.
 - ▶ Dar el visto bueno a la extensión de la duración del Fondo eventualmente propuesta por la Gestora.
 - ▶ Dar el visto bueno a las modificaciones del Reglamento de Gestión de conformidad con lo previsto en el apartado 24.2 de este reglamento.
 - ▶ Dar el visto bueno a operaciones en empresas que puedan considerarse pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora.
3. La Junta de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, o cuando lo soliciten al menos dos (2) o más miembros del mismo, pero como mínimo dos (2) veces al año, con carácter semestral, para verificar las operaciones del último semestre. En todo caso, será necesario obtener el Visto Bueno de la Junta de Supervisión para llevar a cabo las funciones enumeradas en el Apartado 2 precedente.
4. Los acuerdos de la Junta de Supervisión se tomarán por mayoría simple, salvo en el caso de acuerdos que impliquen modificaciones del Reglamento de Gestión de conformidad con lo previsto en el apartado 24.2 de este reglamento. En este último caso se requerirá una mayoría reforzada del 60% de los asistentes a la Junta de Supervisión.
5. Los miembros de la Junta de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de carta o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
6. Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros de la Junta de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a

la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

7. El cargo de miembro de la Junta de Supervisión no estará remunerado.
8. Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora, que estará a disposición de los miembros del mismo.

Artículo 11. Resolución de conflictos con otras entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora

1. Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los Partícipes, o con los Partícipes entre sí derivadas de la operativa del Fondo, se resolverán mediante arbitraje de Derecho a través de la intervención de uno a tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
2. Axon Partners Group Investment S.G.E.I.C, S.A. gestiona actualmente el Fondo ICT II, FCR (constituido en febrero de 2013) que se encuentra en periodo de inversión. Dicho fondo invierte en pequeñas y medianas empresas andaluzas en fase semilla en los sectores de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y en concreto al sector de la Economía Digital.
3. En caso de que haya una iniciativa que pueda encajar en la estrategia de ambos fondos, se solicitará el visto bueno de la Junta de Supervisión para decidir a través de qué fondo canalizar la inversión.
4. Así mismo, en caso de que el Fondo ICT III esté estudiando la posibilidad de invertir en empresas ya participadas por la Sociedad Gestora mediante alguno de sus otros fondos, se requerirá el visto bueno de la operación por parte de la Junta de Supervisión.

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características básicas de las Participaciones

1. El Patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones (unidad de medida de la inversión en el Fondo) de iguales características, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como de todos los Anexos que forman parte del mismo. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
2. Las Participaciones tienen un valor inicial de 1.000 € (MIL EUROS).

Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, la Cuota de Participación, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la CNMV correspondientes. Los citados certificados deberán hallarse firmados por la Sociedad Gestora.

Artículo 14. Valor de la Participación

1. El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LECR. En todo caso la valoración

se hará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association).

2. El valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de dos meses desde su obtención.

Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

1. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente acuerdo de inversión, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su Cuota de Participación, según los acuerdos firmados en el acuerdo de inversión.
2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el acuerdo de inversión convenientemente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción.
3. En el momento de la suscripción los partícipes constituyentes deberán desembolsar el porcentaje de la cuota de participación necesario para su constitución. Este desembolso será requerido conforme al mecanismo establecido en el artículo 15.7 de este Reglamento.
 - 3.a. Los partícipes que suscribieren participaciones con posterioridad a la constitución del Fondo pero con anterioridad a todo requerimiento de desembolso efectuado por la Sociedad Gestora, deberán desembolsar en el momento de la suscripción el porcentaje de la cuota de participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los partícipes más, a favor del Fondo, la tasa de Retorno Preferente prorrateada en función del tiempo transcurrido entre la constitución del Fondo y el momento de la suscripción. Esta última cantidad no minora el montante que queda por desembolsar, es decir, no computa como cuota de participación desembolsada.

- 3.b. Los partícipes que suscribieren participaciones con posterioridad a uno o varios requerimientos de desembolso efectuados por la Sociedad Gestora conforme al punto 6 del presente artículo, deberán desembolsar en el momento de la suscripción el porcentaje de la cuota de participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los partícipes de la cuota de participación más, a favor del Fondo, la tasa de Retorno Preferente prorrateada en función del tiempo transcurrido entre la constitución del Fondo y el momento de la suscripción. Esta última cantidad no minora el montante que queda por desembolsar, es decir, no computa como cuota de participación desembolsada. Deberán desembolsar también un porcentaje de la cuota de participación equivalente al requerido por la Sociedad Gestora al resto de los partícipes en concepto de requerimiento de desembolso más, a favor del Fondo, la tasa de Retorno Preferente prorrateado en función del tiempo transcurrido entre el requerimiento de desembolso por parte de la Sociedad Gestora y el momento de la suscripción. Esta última cantidad no minora el montante que queda por desembolsar, es decir, no computa como cuota de participación desembolsada.
4. A efectos de determinar en cada momento la cuota de participación desembolsada por el partícipe no se tendrán en cuenta las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme a los puntos 3.a y 3.b del presente artículo. La Cuota de Participación mínima se fija en 100.000 € (CIEN MIL EUROS) con las excepciones que reserva la LECR.
5. El tamaño objetivo del fondo se fija en 40MM € (CUARENTA MILLONES DE EUROS).
6. Con posterioridad al momento de la Constitución del Fondo la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción hasta el momento del Cierre del Fondo. La Sociedad Gestora procederá a llevar a cabo el Cierre del Fondo en cualquier momento durante el transcurso de los 12 meses posteriores a su inscripción en el registro de CNMV. En todo caso, cuando el volumen suscrito del Fondo alcance los 50MM € (CINCUENTA MILLONES DE EUROS) la Sociedad Gestora procederá a su Cierre no admitiendo ulteriores demandas de participación, salvo decisión de ampliación adicional que necesitará la autorización expresa de la C.N.M.V.

- 6.a. Llegada la fecha del Cierre, la Sociedad Gestora comunicará a los partícipes, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de 30 días naturales desde dicha fecha, el volumen suscrito del Fondo y el número de participaciones emitidas.
- 6.b. En caso de que, como consecuencia de una ampliación del patrimonio del Fondo, un nuevo partícipe accediese al patrimonio del Fondo, dicha entrada deberá ser aprobada por la Junta de Supervisión.
7. La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar gastos operativos o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.
- 7.a. La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, y se dirigirá al domicilio del Partícipe que conste en el acuerdo de inversión, o al que posteriormente haya sido notificado por este a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar, a cada Partícipe y por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.
- 7.b. Si el desembolso no se produce en la fecha señalada, la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento urgente a efectos de que el desembolso sea efectuado en los 15 días naturales posteriores a la recepción de dicho segundo requerimiento.
- 7.c. Aquellos partícipes que incurran en mora en la realización de los desembolsos requeridos por la Sociedad Gestora sufrirán una penalización, a favor de la Sociedad Gestora, del 1% de la cantidad requerida y no desembolsada a tiempo. Se considerará que se incurre en mora cuando el partícipe no haya

atendido el segundo requerimiento de desembolso realizado por la Sociedad Gestora.

7.d. Si la mora es superior a 15 días hábiles, computados desde la recepción de este segundo requerimiento, la Sociedad Gestora podrá optar bien por reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono de la penalización del 1% indicada en el punto anterior más los daños y perjuicios causados por la morosidad, bien por amortizar las participaciones del partícipe moroso. En el caso de que la decisión fuese la de amortizar participaciones del partícipe, la Sociedad Gestora comunicará esta decisión al partícipe, y otorgará 15 días hábiles adicionales para que este realice el desembolso correspondiente antes de comunicar la amortización definitiva.

7.d.i. En caso de amortización de las participaciones, el Fondo reembolsará al partícipe moroso un importe equivalente al valor de las participaciones correspondientes a su cuota de participación desembolsada y no reembolsada, calculadas dichas participaciones como resultado del cociente que tiene por numerador la cuota de participación desembolsada y no reembolsada y como denominador 1.000, previa deducción de una penalización en favor de la Sociedad Gestora equivalente al importe que resulte de aplicar el 5% anual a la cuota de participación del partícipe moroso por el plazo comprendido entre la fecha de inicio de la mora y la fecha prevista de finalización de la vida del Fondo. El valor de la participación será el calculado en la última valoración trimestral de las participaciones del Fondo, según lo indicado en el artículo 14 del presente reglamento.

7.d.ii. Los correspondientes reembolsos al partícipe moroso se devengarán, liquidarán y pagarán proporcionalmente a medida que, como consecuencia de la realización de desinversiones y atendiendo a la liquidez del Fondo, se devenguen, liquiden y paguen los dividendos preferentes al resto de los partícipes.

7.e. Fond-ICO no será considerado como Partícipe en Mora a los efectos de este Reglamento.

7.f. En el momento en que se cumplan los 4 primeros años a partir del comienzo de las operaciones del Fondo (5 o 6 en el caso de prórroga según el Artículo

18 punto 7 del presente reglamento), o en aquel otro momento en que la Junta de Supervisión determine, mediando causa justificada, la finalización del periodo de realización de inversiones, los compromisos de desembolsos pendientes, si los hubiera, expirarán y quedarán cancelados. No obstante, se exceptúan los requerimientos que la Sociedad Gestora efectúe a los partícipes para realizar desembolsos pendientes, aún después de finalizado dicho periodo, cuando los mismos tengan cualquiera de las siguientes finalidades:

- ❖ Atender necesidades operativas tales como el pago de la comisión de gestión y otros gastos del Fondo
- ❖ durante la prórroga parcial de 2 años a partir de la finalización del periodo de realización de inversiones, tal como queda establecido en el Artículo 18 punto 7 del presente reglamento, para ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de la finalización del periodo de realización de inversiones
- ❖ durante la prórroga parcial de 2 años, para suscribir ampliaciones de capital de compañías participadas o para completar inversiones en cartera.

7.g. El requerimiento indicará:

- ❖ El importe del desembolso;
- ❖ La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación;
- ❖ La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "Fecha Límite");
- ❖ La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes;
- ❖ El porcentaje de la Cuota de Participación de los Partícipes que representa y la Cuota de Participación Desembolsada por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso;
- ❖ Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso; y
- ❖ El derecho del Partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las Participaciones de las que sea titular una vez efectuado el desembolso, con las menciones exigidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

8. La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

A dichos efectos, tanto los Partícipes como las personas físicas representantes del Partícipe persona jurídica se obligan a suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como Anexo II.

Artículo 16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones

1. Los partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus desembolsos en el supuesto de mora del partícipe según el Artículo 15 punto 7.d.i del presente reglamento.
2. Fuera del supuesto anterior, los partícipes no tendrán derecho al reembolso anticipado de sus participaciones.

Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

1. El partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su participación en el Fondo a alguna empresa de la que ostente al menos el 51% del capital social, podrá realizar la transmisión sin limitación alguna y debiendo notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca la cesión.
2. Fuera del supuesto anterior, el partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su participación en el Fondo deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora, especificando los términos y condiciones de la cesión, así como la identidad del postulante a partícipe y detallando todos los datos de la transacción.
3. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación la Sociedad Gestora deberá comunicar, por cualquier medio escrito que deje

constancia de su recepción, al resto de los partícipes los términos planteados en la cesión de participaciones.

4. Los partícipes tendrán derecho preferente de compra sobre las participaciones cesionarias, para lo cual deberán comunicar a la Sociedad Gestora, en los 30 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación referida en el párrafo anterior, su intención de adquirir en todo o en parte las participaciones afectadas por la transacción, igualando las condiciones comunicadas por el partícipe cedente.

En caso de producirse concurrencia en la petición del ejercicio del derecho de tanteo, el Fondo dará preferencia a los partícipes que hayan suscrito participaciones en el momento de la Constitución del Fondo, en la proporción de sus respectivas participaciones suscritas en ese momento. En caso de persistir un remanente en el volumen de participaciones cedidas disponibles, el Fondo dará preferencia en la selección de los partícipes a aquellos que hayan suscrito en el mismo al menos 5MM Eur (CINCO MILLONES DE EUROS), dando preferencia, a su vez, a los partícipes en atención a la antigüedad de la suscripción de sus participaciones. En caso de persistir un remanente en el volumen de participaciones cedidas disponibles se procederá a su distribución entre los partícipes que deseen ejercer su derecho de tanteo y en la proporción de sus respectivas participaciones en el Fondo.

Una vez finalizado el plazo para comunicar el ejercicio del derecho de tanteo, si este no hubiera sido ejercitado, el partícipe cedente podrá llevar a cabo la transmisión en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo cual esta notificará a los restantes partícipes. Del mismo modo, si, una vez ejercitado el derecho de tanteo por uno o varios partícipes, hubiese un remanente de participaciones no adquiridas por estos, dicho remanente quedará libre para ser transmitido por el partícipe cedente en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo cual esta notificará a los restantes partícipes.

5. Queda prohibida la transmisión de participaciones a favor de entes públicos autonómicos o locales, así como a los estatales en el caso en que su compromiso de inversión en el fondo junto con el de Fond-ICO supere el 50% del tamaño del Fondo.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES

Artículo 18. Política de inversiones

1. Las inversiones se orientarán a empresas en fase de crecimiento en los sectores de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y en concreto al sector de la Economía Digital, e irán destinadas a aquellas empresas que planteen proyectos altamente innovadores, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vedados legalmente a la inversión de Entidades de Capital-Riesgo en lo que respecta al coeficiente obligatorio de inversión. El Fondo no invertirá en ningún caso en:
 - ▶ Empresas domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales.
 - ▶ Empresas que no estén sujetas a una legislación laboral y en materia de derechos sociales y salariales equivalente a la legislación existente en la Unión Europea.
 - ▶ Empresas que estén establecidas en lugares con una legislación en materia mercantil no equivalente a la legislación existente en la Unión Europea.
 - ▶ Empresas relacionadas con la industria pornográfica, armamentística, no comprometida con el respeto a los derechos humanos y/o con la sostenibilidad ambiental.
 - ▶ Otros fondos u otras entidades de Capital-Riesgo.
2. El ámbito geográfico de inversión será España, en donde se invertirán el 100% de los fondos. La financiación deberá ir principalmente destinada a financiar la expansión de negocios de las empresas españolas de manera internacional.
3. El equipo gestor de las compañías en las que el Fondo invierta deberá tener un alto grado de compromiso con la compañía y una capacidad de gestión que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido. En particular se buscará que dicho equipo tenga acuerdos de exclusividad, permanencia y no competencia en la empresa participada.
4. La inversión será realizada principalmente en empresas que hayan superado las primeras fases de desarrollo y que dispongan de la organización, la estrategia y el posicionamiento de mercado suficientes como para estimar que su potencial de

crecimiento y rentabilidad futura garantizan las expectativas del Fondo. En particular se analizarán proyectos que tengan vocación de expansión internacional o ya internacionalizados. Mayoritariamente se realizarán inversiones de entre 250.000 euros (doscientos cincuenta mil euros) y 10 (diez) millones de euros en el capital social de compañías ya constituidas con menos de 5 (5) años de vida.

5. En términos generales, y sin carácter limitativo, la inversión directa del Fondo en el capital social de las compañías participadas (aparte de inversión en forma de deuda u otro tipo de inversión) oscilará entre un 5% y un 49%. En todo caso, la Gestora hará uso en las operaciones de inversión de las fórmulas habituales en las adquisiciones de empresas para optimizar la liquidez de las inversiones del Fondo.
6. Como parte de su política inversora, el Fondo tiene vocación de ostentar, a través de la Sociedad Gestora, una representación en los órganos de administración de las compañías participadas acorde con sus porcentajes de participación en las mismas. Adicionalmente, el Fondo disfrutará de derecho de veto, por medio de su representación en las compañías, para aquellas decisiones estratégicas de las compañías participadas que supongan un cambio de su orientación. En todo caso, los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las diferentes inversiones establecerán la obligación de la compañía participada de proporcionar la información adecuada para el correcto seguimiento de la inversión por la Sociedad Gestora.
7. El periodo de realización de inversiones será el transcurrido desde la Constitución del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas:
 - ❖ la fecha en que se cumpla el cuarto aniversario de la fecha de Constitución del Fondo; o
 - ❖ la fecha en que no queden compromisos pendientes de desembolso; o
 - ❖ la fecha en que acuerde la Sociedad Gestora previo voto favorable de la Junta de Supervisión; o

No obstante lo anterior, el periodo de realización de inversiones podrá ser prorrogado en una ocasión por un periodo adicional de 1 año. Se dispondrá de un plazo de cuatro (4) años adicionales para llevar a cabo cada desinversión en las entidades participadas.

8. El Fondo proporcionará a las compañías destinatarias de las inversiones cualquier tipo de financiación que, estando permitida por las normas reguladoras de las Entidades de Capital-Riesgo, sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las inversiones.
9. La Sociedad Gestora proporcionará a las compañías participadas todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de estas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.
10. El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de los compromisos totales en una misma sociedad participada y sus afiliadas. No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta un veinticinco (25) por ciento de los compromisos totales en una misma Sociedad Participada, previa resolución de la Junta de Supervisión. Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta el 25% de su activo computable en empresas pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR (tal y como este término se ha definido en el artículo 1) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Instrumentos Financieros

1. La inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por las normas reguladoras de las Entidades de Capital-Riesgo y cualquier normativa de aplicación que maximice la rentabilidad de las inversiones y sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las mismas.
2. Principalmente, se invertirá mediante participaciones directas en el capital social de las empresas seleccionadas a través de la adquisición de acciones o participaciones sociales que se emitan o se creen en operaciones de aumento de capital, y mediante la concesión a dichas sociedades seleccionadas de préstamos o créditos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancias del Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras

operaciones de financiación ajena cuya formalización esté permitida por la legislación española de entidades de capital riesgo.

3. Fórmulas de desinversión en las Sociedades Participadas: Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo u otro de sus socios, o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero. Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.
4. No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Entidades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero como fórmula de desinversión.
5. Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las Sociedades Participadas, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

Artículo 20. Política de coinversiones

1. Atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, el Fondo podrá realizar las mismas coinvirtiéndose con sus Partícipes o con terceros. En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que la inversión del Fondo se instrumente en las mismas o en mejores condiciones que las del resto de co-inversores en cada operación de inversión individualmente considerada.
2. Cuando las operaciones de coinversión estén lideradas por el Fondo, éste dará preferencia, en la selección de los partícipes con los que coinvertir, primero a los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas. Este criterio se aplicará, al menos, durante tres ejercicios.
2. Los partícipes tienen derecho al cobro del Dividendo Preferente Parcial, del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente con anterioridad a la liquidación del Fondo y con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones, dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicha obtención o percepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5 punto 3 del presente Reglamento (Comisión de Éxito), y a salvo del saldo que prudentemente la Sociedad Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo, debidamente justificadas y no siendo susceptible dicho saldo, en ningún caso, de ser reinvertido en nuevas operaciones de inversión.
3. Una vez todos los Partícipes hayan cobrado el Dividendo Preferente Completo y la Tasa de Retorno Preferente, el exceso acumulado de beneficios que las operaciones de inversión formalizadas con cargo al Fondo vayan generando se repartirá conforme a lo establecido en el apartado 5 siguiente.
4. El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará en activos líquidos, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.
5. Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:
 - 5.a. **Dividendo Preferente Completo.** En primer lugar, se distribuirá a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo el cien por cien (100%) de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente

al cien por cien (100%) de las aportaciones (incluidos los gastos incurridos). Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el cien por cien (100%) de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.

5.b. Tasa de Retorno Preferente. En segundo lugar, una vez se ha devuelto a los Partícipes el equivalente al cien por cien (100%) del importe distribuido conforme al apartado 5(a) anterior, el cien por cien (100%) del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los Partícipes, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al diez por ciento (10%) anual calculado sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada. La Tasa de Retorno Preferente se calculará sobre el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.

5.c. Actualización de Rentabilidad (*Catch Up*). En tercer lugar, una vez ha sido devuelto a los Partícipes el equivalente al cien por cien (100%) del importe distribuido a los Partícipes conforme al apartado (a) anterior y se haya pagado la Tasa de Retorno Preferente conforme al apartado (b) anterior, se distribuirá hasta el cien por cien (100%) del saldo de los recursos disponibles a la Sociedad Gestora, hasta que el total de las sumas distribuidas a la Sociedad Gestora por este concepto sean equivalentes al veinte por ciento (20%) de las distribuciones hechas a los Partícipes en concepto de Tasa de Retorno Preferente conforme el apartado (b) anterior. Esta suma se pagará a la Sociedad Gestora a título de Comisión de Éxito (*Catch Up*).

5.d. Retorno Excedente por Inversión. En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, se distribuirá a los Partícipes y a la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

5.d.i. El ochenta por ciento (80%) de dicho importe a los Partícipes, a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación.

5.d.ii. El veinte por ciento (20%) de dicho importe a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (*Carried Interest*).

Artículo 22. Designación de auditores

1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora, y aprobada por la Junta de Supervisión, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Información a los partícipes

1. La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo. En todo caso se respetarán las obligaciones de información que en su caso se establezcan en la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo. Dicha información podrá remitirse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia fehaciente de su recepción o, previa aceptación por los Partícipes, por medios telemáticos.
2. La Sociedad Gestora se compromete a facilitar a los partícipes que lo soliciten toda la documentación relativa a las Side Letters o acuerdos individuales que suscriba con cualquiera de los partícipes del Fondo.
3. La Sociedad Gestora concede a cualquier partícipe del Fondo, a solicitud de dicho partícipe, la posibilidad de beneficiarse de cualquier derecho relativo al Fondo otorgado a otro partícipe.

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión

1. Las modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo que sean requeridas por disposiciones legales quedan delegadas permanentemente sobre el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el cual pondrá en conocimiento de la Junta de Supervisión el texto modificado.
2. Adicionalmente, para que puedan realizarse modificaciones del Reglamento de Gestión por la Sociedad Gestora que no deriven de requerimientos legales, éstas deberán contar con el visto bueno de la Junta de Supervisión y serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
3. Toda modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (previo visto bueno de la Junta de Supervisión, en el supuesto descrito en el apartado 2 anterior) y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la C.N.M.V, para

solicitar la inscripción de las modificaciones del Reglamento de Gestión en el registro de dicha entidad.

4. En los supuestos en que las modificaciones al Reglamento de Gestión impliquen modificaciones del folleto del Fondo, la Sociedad Gestora modificará y/o actualizará también el folleto y lo presentará en la C.N.M.V. junto con la solicitud relativa a la inscripción de las modificaciones al Reglamento de Gestión, para que el texto refundido del folleto también quede inscrito en el registro de la C.N.M.V.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los Partícipes el derecho de separación.

Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del plazo establecido de ocho (8) años (diez -10-, como máximo, en el caso de prórroga) a contar desde la Fecha de Constitución del Fondo, por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento, de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo, por ausencia de gestora sustituta de la Sociedad Gestora en caso de sustitución de la misma, o por cualquier causa establecida por la LECR, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.
2. Asimismo, se podrá producir la disolución, liquidación y extinción anticipadas del Fondo en caso de informe favorable de la Junta de Supervisión.
3. Se determinará también la disolución inmediata del Fondo en el caso de que este llegue a agotar todos sus recursos y las inversiones realizadas hayan resultado fallidas.
4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el

fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

5. En el supuesto de que no se hubiesen completado las operaciones de desinversión del Fondo una vez transcurrido el plazo de duración del mismo, la Sociedad Gestora, previo visto bueno de la Junta de Supervisión, podrá solicitar a la C.N.M.V. la concesión de un ulterior periodo, no superior a tres años, a fin de completar las operaciones de desinversión del patrimonio del Fondo.
6. El resultado final de la gestión del Fondo deberá ser distribuido a los partícipes solamente con activos líquidos. Es decir, con dinero en efectivo o con acciones, de las Empresas Participadas, cotizadas en mercados de valores secundarios, en su caso.
7. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.
8. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.
9. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

Artículo 26. Jurisdicción competente

1. Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los partícipes, o con los Partícipes entre sí, derivadas de la operativa del Fondo, se resolverán mediante arbitraje de Derecho a través de la intervención de uno a tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS

CIERRE DEL FONDO: Es el momento a partir del cual no podrán ser suscritas ni emitidas nuevas participaciones. La fecha límite para la realización del Cierre del Fondo se fija en 12 meses desde la fecha de la Constitución del mismo.

C.N.M.V.: La Comisión Nacional del Mercado de Valores.

COMISIÓN DE ÉXITO: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo, descrita en los Artículos 5 y 21 de este Reglamento.

COMISIÓN DE GESTIÓN: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo, descrita en el Artículo 5 de este Reglamento.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Capital comprometido por el partícipe para su desembolso. Esta cantidad estará representada por el Certificado de Participación que reciba el partícipe en el momento de la suscripción.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN DESEMBOLSADA: En cada momento y para cada partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el partícipe menos las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme al artículo 15 del presente Reglamento.

DESINVERSIONES VALORADAS AL COSTE: La valoración de los activos en el momento de su transmisión a un tercero se contabilizará a la misma valoración que en el momento de la inversión.

DIVIDENDO PREFERENTE PARCIAL: El pago a los partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad inferior a su cuota de participación desembolsada o de una cantidad equivalente a su cuota de participación desembolsada en el supuesto de que queden desembolsos pendientes y por lo tanto la cuota de participación desembolsada sea inferior a la cuota de participación.

DIVIDENDO PREFERENTE COMPLETO: El pago a los partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad equivalente a su cuota de participación desembolsada en el supuesto de que no queden desembolsos pendientes y por lo

tanto la cuota de participación desembolsada coincida exactamente con la cuota de participación.

EMPRESAS O SOCIEDADES PARTICIPADAS: Aquellas sociedades mercantiles que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO: La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de fondos de capital-riesgo de la C.N.M.V. conforme a la normativa de aplicación.

FONDO O FONDO DE CAPITAL-RIESGO: El Fondo Axón ICT III, F.C.R., gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, y del que éste es su Reglamento de Gestión.

PARTICIPACIONES: Unidad de medida de la inversión del Fondo, representativa de cada una de las partes en que se divide el Patrimonio Desembolsado del Fondo.

PARTÍCIPIES: Cada una de las personas, físicas o jurídicas, que suscriban Participaciones del Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo.

PERSONAS CLAVE: serán personas naturales encargadas de la dirección del Fondo. En ese sentido, la Personas Clave estarán encargadas, conjunta o separadamente, de la dirección y supervisión del equipo de inversiones en las operaciones propias del Fondo: (i) valoración de proyectos de inversión; (ii) negociación de proyectos de inversión y desinversión; (iii) seguimiento y control de los proyectos de inversión (iv) elaboración de informes de gestión. Las Personas Clave dedicarán su tiempo de acuerdo con las necesidades del Fondo, sin obligación de exclusividad, dedicando la mayor parte de su tiempo laboral a prestar servicios profesionales a la Sociedad Gestora.

PROVISIONES DE INVERSIONES: Provisión contable a realizar cuando se considere que el valor de la participación en una empresa se ha depreciado respecto al momento de la inversión.

REGLAMENTO DE GESTIÓN O REGLAMENTO: El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

SOCIEDAD GESTORA: Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C., S.A., Sociedad Unipersonal.

TASA DE RETORNO PREFERENTE: Es la cantidad resultante de aplicar un tipo de interés compuesto anual del diez por ciento (10%) a las cantidades entregadas por cada partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada. La tasa de retorno preferente se calcula en función de las fechas de los diferentes cobros recibidos por el Fondo del partícipe como desembolso de su cuota de participación y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor del partícipe con motivo de la distribución de resultados según el Artículo 21 (Criterios sobre determinación y distribución de resultados) del presente reglamento.

VOLUMEN SUSCRITO DEL FONDO o PATRIMONIO COMPROMETIDO: La suma de las Cuotas de Participación de los Partícipes. El Volumen Suscrito del Fondo máximo es de 50MM € (CINCUENTA MILLONES DE EUROS).

ANEXO II: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Como partícipe del Fondo Axon ICT III, F.C.R., me comprometo a mantener la confidencialidad de toda la información que pudiera recibir de Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C., S.A., Sociedad Unipersonal, con relación a la actividad inversora del Fondo con carácter previo a la realización de dicha actividad.

Acepto que son confidenciales todas las informaciones, de la naturaleza que sean, que hagan referencia a las inversiones del Fondo Axon ICT III, F.C.R., a sus partícipes y sus proyectos de inversión y que haya obtenido bien por escrito o verbalmente o por cualquier medio electrónico con ocasión de discusiones, negociaciones o reuniones con la Dirección o empleados de Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C., S.A., Sociedad unipersonal, siempre y cuando esta información no esté disponible al público por vías no confidenciales.

Este Compromiso de Confidencialidad permanecerá en vigor durante todo el periodo de duración del Fondo Axon ICT III, F.C.R